



Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

CONSEJO DIRECTIVO

Cnel. Cazal c/ 06 de Enero, Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Email: secretaria@fenob.una.py

www.fenob.una.py

Acta N° 19 (A.S. N° 19 – 06/06/2023)

Resolución C.D. N° 202-00-2023

ANEXO

Reglamento de sesiones del Consejo Directivo de la Facultad De Enfermería y Obstetricia de la Universidad Nacional de Asunción

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

- Art. 1°.-** El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria al menos dos veces al mes y en forma extraordinaria las veces que el presidente o más de la mitad de sus miembros en ejercicio, titulares y/o suplentes, lo convoque.
- Art. 2°.-** Para las sesiones ordinarias el presidente del Consejo Directivo, a través de la Secretaría del Consejo Directivo cursará las convocatorias con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas hábiles de anticipación para las extraordinarias. Las convocatorias incluirán la modalidad, fecha, la hora y el lugar de la sesión, así como el orden del día respectivo.
- Art. 3°.-** Se remitirá junto al orden del día, a cada miembro del consejo - en ocasión de las convocatorias a sesión ordinaria o extraordinaria - todo proyecto de reglamento u otros documentos considerados importantes. Los documentos restantes deberán remitirse hasta 4 (cuatro) horas antes de la sesión.
- Art. 4°.-** Las sesiones del Consejo Directivo se realizarán en forma virtual o de forma presencial en las sedes de la Facultad o en caso de situaciones especiales, o en otros locales cuando las circunstancias lo ameriten.
- Art. 5°.-** Los miembros del Consejo Directivo están obligados a asistir a todas las sesiones del cuerpo colegiado. En caso de renuncia, permiso, fallecimiento podrá asistir en su reemplazo el suplente respectivo.
- Art. 6°.-** Las sesiones deberán iniciarse a la hora señalada. Se establece una tolerancia de quince minutos para la primera convocatoria, y luego de una hora, se dará inicio a la segunda convocatoria, sin requisito de composición para la segunda convocatoria.
- Art. 7°.-** Para sesionar se precisa de un quórum constituido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo. Dicho quórum debe estar constituido como sigue:
- En la primera convocatoria, el quórum deberá estar compuesto por el veinticinco por ciento (25 %) de cada uno de los estamentos como mínimo;
 - En la segunda convocatoria, una hora después de la primera, el quórum deberá estar compuesto por la mitad más de uno los miembros sin que se tenga en cuenta el porcentaje de los representantes presentes de cada estamento.
 - Una vez iniciada la reunión y verificada la falta de quorum legal, sin más trámite se levantará la sesión convocada.
 - En caso de no lograrse el quórum legal, el presidente dispondrá el registro de las ausencias a los efectos dispuestos por este reglamento. En el registro, deberá especificarse si las mismas fueron con permiso, con aviso o sin ellos. Anotadas las ausencias, el presidente declarará que la sesión no cuenta con el quórum correspondiente y los presentes podrán retirarse.
- Art. 8°.-** Iniciada la sesión, los miembros del Consejo Directivo no podrán abandonar la sesión sin una expresa justificación. El motivo del abandono será registrado en actas.
- Art. 9°.-** Al inicio de las sesiones, el presidente pondrá a consideración el orden del día y el acta de la sesión anterior que podrán ser aprobadas por simple mayoría, con o sin modificaciones, observaciones o correcciones de forma, que constarán en el acta de la sesión anterior.
- Art. 10°.-** Todas las actas serán firmadas por el Presidente del Consejo Directivo y el secretario de la Facultad inmediatamente después de su aprobación. Las resoluciones contenidas en el acta entrarán en vigor una vez aprobada el acta, salvo caso que el mismo cuerpo colegiado las declare de vigencia inmediata o diferida para cierto plazo. Las actas quedarán bajo custodia de la Secretaría de la Facultad. Copias de las actas serán remitidas a las dependencias correspondientes y publicadas en el sitio web oficial de la FENOB-UNA, dentro de las 48 horas hábiles posteriores a su aprobación. Las sesiones serán grabadas y compartidas con los miembros, de manera confidencial a los efectos de que los mismos puedan verificar la concordancia de las sesiones con el borrador del acta.
- Art. 11°.-** Aprobada el acta de la sesión anterior, se tratarán los asuntos de acuerdo con el orden del día. Cualquier alteración de ese orden o tratamiento de asuntos planteados con posterioridad a la aprobación del orden del día, serán permitidos si así lo decide el Consejo Directivo por mayoría simple de los presentes.





Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

CONSEJO DIRECTIVO

Cnel. Cazal c/ 06 de Enero, Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Email: secretaria@fenob.una.py

www.fenob.una.py

Acta N° 19 (A.S. N° 19 – 06/06/2023)

Resolución C.D. N° 202-00-2023

- Art. 12°.-** Durante los debates de proyectos o asuntos sometidos a consideración del Consejo Directivo, los miembros podrán hacer uso de palabra en cualquier oportunidad, tantas veces como lo pidieran, hasta durante tres minutos por vez.
- Art. 13°.-** Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al presidente o a los miembros del Consejo Directivo en general.
- Art. 14°.-** El miembro del Consejo Directivo en uso de palabra no podrá ser interrumpido, a menos que se le solicite una explicación o aclaración con autorización de la presidencia y su consentimiento. Cuando el miembro se apartare del asunto en discusión o faltare al orden o sobrepase el límite de tiempo permitido, el presidente podrá interrumpirlo en el uso de palabra.
- Art. 15°.-** No serán permitidas las discusiones en forma de diálogo, salvo autorización expresa de la presidencia. Tampoco se permitirán las alusiones personales, las imputaciones irresponsables o de mala intención y la falta de respeto a los miembros o al mismo Consejo Directivo.
- Art. 16°.-** Las votaciones serán nominales y podrán ser: a favor, en contra o abstención. Los votos podrán ser fundamentados brevemente.
- Art. 17°.-** Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos especificados en este reglamento que requieran de mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el presidente.
- Art. 18°.-** El presidente podrá invitar a personas ajenas al Consejo Directivo a asistir a las sesiones cuando sea necesario escuchar información adicional sobre temas a debatirse.
- Art. 19°.-** Cuando un consejero quisiera plantear una petición o asunto particular, podrá hacer uso de la palabra durante cinco (5) minutos la primera vez y una segunda de tres (3) minutos, mientras que los restantes consejeros podrán hacerlo sólo una vez y por tres (3) minutos.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES

- Art. 20°.-** Las mociones o proposiciones serán hechas de viva voz por los miembros del Consejo Directivo.
- Art. 21°.-** Son mociones de orden las que tengan los siguientes objetivos:
- Levantar la sesión.
 - Pasar a cuarto intermedio.
 - Cerrar la lista de oradores.
 - Cerrar el debate y pasar a votación.
 - Pasar o devolver un asunto a comisión.
 - Aplazar la consideración de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado.
- Las mociones de orden contempladas en los incisos a., b., c. y d. serán puestas a votación sin discusión.
- Las mociones de orden contempladas en los incisos e. y f. podrán ser discutidas brevemente. En este caso, los miembros del Consejo Directivo podrán hacer uso de palabra por un lapso de hasta tres minutos. El mocionante podrá hacerlo hasta dos veces.
- Art. 22°.-** Las mociones de orden tienen precedencia a otros asuntos, aún al que se halla en debate, y serán tomadas en consideración en el orden de prioridad establecido en el artículo anterior.
- Art. 23°.-** Son mociones de preferencia las que proponen que un asunto a tratar, tenga o no despacho de comisión, será tratado con anticipación a otros cuyo tratamiento estaba previsto en determinado orden. Los asuntos postergados serán tratados en la próxima sesión como primer punto del orden del día, en caso de no tratarse en la sesión actual. Para ello, se necesita el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
- Art. 24°.-** Son mociones de tratamiento sobre tablas las proposiciones que tengan por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión.
- Art. 25°.-** Son mociones de reconsideración las proposiciones para rever una resolución en general o en particular del Consejo Directivo. Para la reconsideración se necesita mayoría de dos tercios.





Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

CONSEJO DIRECTIVO

Cnel. Cazal c/ 06 de Enero, Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Email: secretaria@fenob.una.py

www.fenob.una.py

Acta N° 19 (A.S. N° 19 – 06/06/2023)

Resolución C.D. N° 202-00-2023

Art. 26°.- Para la reconsideración de una resolución del Consejo Directivo, deberá presentarse la misma por escrito fundado en un plazo de hasta 5 (cinco) días hábiles a partir de su publicación en la página web institucional.

Se necesita mayoría de dos tercios de los votos para aprobar la reconsideración.

Art. 27°.- Un Proyecto no aprobado y archivado, puede ser presentado nuevamente como proyecto, transcurrido un año después de dicha presentación.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 28°.- Actúa como secretario del Consejo Directivo el Secretario de la Facultad, quien en la sesión ocupará un lugar cercano al del presidente.

Art. 29°.- El Secretario del Consejo Directivo de la Facultad tiene las siguientes obligaciones:

- Redactar y remitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo a los miembros convocados.
- Redactar las actas y resoluciones del Consejo Directivo, firmadas con el presidente, distribuir las una vez aprobadas y firmadas, y publicarlas de acuerdo al Art. 10° del presente reglamento.
- Realizar el escrutinio de las votaciones, registrar claramente los votos a favor, en contra y las abstenciones, y anunciar el resultado.
- Después de su consideración en la sesión del Consejo Directivo, enviar a las comisiones respectivas, los documentos y expedientes ingresados en la secretaría, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.
- Prever, realizar y resguardar la grabación, así como disponer la posterior desgrabación y resguardo de todas las sesiones del Consejo Directivo.
- Garantizar la difusión de las actas aprobadas.

Art. 30°.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias contendrán los siguientes datos: los nombres de los miembros presentes, de los ausentes con permiso y de los ausentes con o sin aviso; la fecha y la hora del inicio de las sesiones y la hora en que se las haya levantado o pasado a cuarto intermedio; y las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ASESORAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 31°.- El Consejo Directivo contará con Comisiones Permanentes y Especiales, como apoyo al proceso de toma de decisiones. Las decisiones tomadas en las comisiones no son vinculantes. Las comisiones son reuniones de trabajo, en ella podrán participar sus miembros y Directivos de la Facultad, cuando estos sean convocados por las comisiones respectivas quienes participarán con voz y sin voto. Los restantes consejeros, titulares y suplentes, así como el Decano y Vicedecano, podrán participar de las deliberaciones de las comisiones con voz y sin voto.

Art. 32°.- El Consejo Directivo contará con las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

- De Asuntos Académicos: para asesorar lo referente a Cursos de pregrado, carreras de grado, actividades académicas, enseñanza, evaluaciones, reconocimiento, aprobación y convalidación de asignaturas, admisión directa, traslado de carrera, cambio de plan, categoría y antigüedad de profesores escalafonados, fortalecimiento de la biblioteca, y otros asuntos que guarden relación con temas académicos. Así mismo, para asesorar lo referente a programas de postgrado, investigación, extensión y vinculación social, enseñanza, evaluaciones, la promoción de actividades y expresiones culturales.
- De Asuntos Legales: para asesorar en lo referente a leyes, reglamentos, elecciones, sumarios administrativos, sanciones, recursos y otros asuntos que guarden relación con temas legales.
- De Administración: para asesorar en lo referente a asuntos que guarden relación con presupuesto, aranceles, becas, pliego de procesos licitatorios, patrimonio, inventario, balance, rendición de cuentas, y otros asuntos relativos a temas administrativos.

Art. 33°.- En la primera sesión ordinaria del año o luego de las elecciones de los miembros de los diferentes estamentos, el Consejo Directivo designará, por votación, a los miembros de las Comisiones Permanentes y especiales. Cuando un miembro suplente asume la titularidad en el Consejo, también integrará las comisiones donde estuvo el anterior.

Art. 34°.- Los miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante todo el periodo para el que han sido elegidos, a no ser que por resolución del Consejo Directivo fueran relevados por mayoría de dos tercios.





Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

CONSEJO DIRECTIVO

Cnel. Cazal c/ 06 de Enero, Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Email: secretaria@fenob.una.py

www.fenob.una.py

Acta N° 19 (A.S. N° 19 – 06/06/2023)

Resolución C.D. N° 202-00-2023

- Art. 35°.-** Las comisiones tendrán un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de entrega de los documentos por la Secretaría del Consejo Directivo, para formular el dictamen o parecer. El Consejo Directivo podrá prorrogar este plazo cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.
- Art. 36°.-** Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Decano o por el Secretario del Consejo Directivo.
- Art. 37°.-** Cuando un asunto pasa a estudio y dictamen de más de una comisión, las comisiones involucradas podrán reunirse para estudiar y dictaminar conjuntamente.
- Art. 38°.-** Habiendo opinión dividida de los miembros de una comisión, los que estén en disidencia con la opinión de la mayoría podrán expresar su dictamen en minoría.
- Art. 39°.-** Las comisiones después de concluir su informe entregarán su dictamen a la Secretaría del Consejo Directivo, quien lo incorporará en el orden del día.
- Art. 40°.-** El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios.

CAPÍTULO V

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

- Art. 41°.-** Los proyectos deberán ser presentados por el Decano o por los miembros del Consejo Directivo. Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por el Decano o su autor o autores ante la Secretaría del Consejo Directivo quien lo girará a la Comisión respectiva, previa presentación ante el Consejo Directivo.
- Art. 42°.-** Los proyectos girados a las comisiones o que estén a consideración del Consejo Directivo, solo podrán ser retirados o modificados por resolución del Consejo Directivo.
- Art. 43°.-** Todo asunto promovido por un miembro del Consejo Directivo deberá presentarse en forma de proyecto de resolución o de declaración. Se exceptúan las mociones de orden, de preferencias o de reconsideraciones.
- Art. 44°.-** Los proyectos serán tratados en general y en particular. Si un proyecto es rechazado en general, termina toda discusión sobre el mismo.
- Art. 45°.-** En la consideración de un proyecto, el presidente del Consejo Directivo cederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado y cada miembro dispondrá de un tiempo máximo de quince minutos, por una sola vez, para exponer sus objeciones, modificaciones o cualquier otra consideración que estime conveniente, salvo el relator o informante del parecer de una comisión, que podrá hacerlo las veces que sea necesario para aclaraciones.
- Art. 46°.-** La presentación de proyectos será realizada por escrito firmado por el autor o autores, en formato impreso y digital. Será presentado con veinticuatro horas hábiles de anticipación de la sesión del Consejo Directivo.
- La Secretaría de la Facultad, por Mesa de Entradas, otorgará los comprobantes del caso. De no seguir este trámite, no podrá considerarse el asunto en la sesión del Consejo Directivo.
- Art. 47°.-** La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo. Los artículos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en Art 25°.
- Art. 48°.-** Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
- Art. 49°.-** Cuando en el seno del Consejo Directivo se susciten debates, el presidente concederá el uso de palabra por riguroso turno en el orden siguiente:
- A los miembros informantes de las comisiones que hubieran estudiado el asunto, si las hubiere: en primer término, al que informe por la mayoría, luego, al que informe por la minoría.
 - Al autor del proyecto en discusión.
 - A los miembros en el orden que lo solicitaren.





Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

CONSEJO DIRECTIVO

Cnel. Cazal c/ 06 de Enero, Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Email: secretaria@fenob.una.py

www.fenob.una.py

Acta N° 19 (A.S. N° 19 – 06/06/2023)

Resolución C.D. N° 202-00-2023

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 50°.-** El pago de la dieta de los Consejeros Titulares en ejercicio se realizará conforme con la asistencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas y realizadas. Se realizará el cálculo de la dieta previsto presupuestariamente en "forma prorrateada" por cada asistencia a las sesiones convocadas y realizadas, según informe de asistencia de los miembros del Consejo Directivo, presentado por la Secretaría del Consejo Directivo de la Facultad.
- Art. 51°.-** Todos los miembros del Consejo Directivo están obligados a observar este Reglamento.
- Cualquiera podrá reclamar la observancia de lo establecido en el mismo si cree que se lo contraviene y el presidente lo hará observar si, a su juicio, el reclamo es fundado. Si así no lo juzgare y en caso de insistencia o duda, someterá a votación el reclamo.
- Art. 52°.-** El Consejo Directivo podrá por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros amonestar a cualquiera de ellos, suspenderlo por tiempo determinado o excluirlo por incapacidad física o mental debidamente comprobada o por inconductas que no condigan con el desempeño de sus funciones, según lo establecido por el Régimen Disciplinario de la UNA.
- Art. 53°.-** Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las reuniones de las comisiones de la cual forman parte, desde el día que entran en sus funciones, debiendo dar aviso con anticipación en caso de ausencia.
- Art. 54°.-** El Consejero que se ausentare a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, será objeto de amonestación por escrito y el hecho deberá constar en acta. En caso de reincidencia, se aplicará lo establecido en el Régimen Disciplinario Único del Estatuto de la UNA.
- En caso de que un Consejero, una vez iniciada sesión solicite ausentarse, su ausencia deberá constar en acta y no podrá ser reemplazado en el transcurso de la sesión.
- Art. 55°.-** Para las votaciones del Consejo Directivo se entenderá por mayoría simple la mitad más uno de los miembros presentes; por mayoría de dos tercios, las dos terceras partes de los miembros presentes; y por mayoría absoluta de dos tercios, las dos terceras partes del número total de miembros del Consejo Directivo.
- Art. 56°.-** Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante otro proyecto de reglamento, que deberá tener la tramitación regular.
- Art. 57°.-** Cualquier modificación que se efectúe con relación al presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.
- Art. 58°.-** Si existiesen dudas sobre la interpretación o alcance de algunos de los artículos de este Reglamento, las mismas serán resueltas por el Consejo Directivo.

